RESOLUCIÓN No 106 DEL 2025
(04 de abril)

Por medio de la cual se adjudica un contrato dentro del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes Por el Procedimiento de Subasta ELECTRÓNICA

No. MT-SI-002-2025

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TASCO en uso de sus facultades legales en especial las contenidas en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.2.1.5) y el artículo 11, numeral 3º, literal b) de la Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario seleccionar al contratista dentro del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes Por el Procedimiento de Subasta Inversa ELECTRÓNICA No. **MT-SI-002-2025** cuyo objeto es el: "**SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TASCO, BOYACÁ**"

Que se realizaron los estudios previos en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece con precisión la necesidad de realizar dicha contratación.

Que se recibieron observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, las cuales se publicaron en el SECOP, al igual que se publicó las respuestas a las observaciones.

Que mediante Resolución N° 090 del 25 de marzo de 2025, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes Por el Procedimiento de Subasta Inversa ELECTRÓNICA No. **MT-SI-002-2025** cuyo objeto es el "**SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TASCO, BOYACÁ**"

Los pliegos de condiciones definitivos se publicaron el día 25 de marzo de 2025, que disponía como fecha máxima para la presentación de propuestas el día 28/03/2025 a las 18:00 horas, SECOP II, correspondiente a la fecha de cierre.

Al cierre de la convocatoria entregaron propuesta los siguientes proponentes:

Proponente u: **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN DIEGO DE LA 59 S.A.S.,** NIT. **901.590.271-8,** R/L **OSWALDO FONSECA LÓPEZ,** C.C. N° **74.323.692** de **Paipa**.

El día treinta y uno (31) del mes de marzo de 2025, se realizó la evaluación preliminar de la oferta presentada arrojando el siguiente resultado: "*Como consecuencia de la verificación de los requisitos* habilitantes efectuada se obtiene como resultado que el proponente **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN DIEGO DE LA 59 S.A.S.,** NIT. **901.590.271-8,** R/L. **OSWALDO FONSECA LÓPEZ**, C.C. N° **74.323.692** de **Paipa**, en calidad de

persona Jurídica**, CUMPLE** con la totalidad de los requisitos jurídicos y técnicos, por lo tanto, se encuentra habilitado para continuar en el proceso de selección".

Que se publicó el informe de evaluación preliminar y durante el transcurso del traslado no se recibieron observaciones.

En atención al decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa numeral 4: "*Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica*" y 5: "*Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa*".

Por lo tanto, se procedió a la apertura y verificación de la propuesta económica la cual aportó en anexo 2 dentro del sobre 2 presentado así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO
1	GASOLINA CORRIENTE	GALÓN POR 3.785 litros	$19.870
2	ACPM	GALÓN POR 3.785 litros	$13.190
3	UREA	LITRO	$5.300

Que el comité evaluador recomiendo al señor alcalde municipal de Tasco adjudicar el contrato al proponente **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN DIEGO DE LA 59 S.A.S.,** NIT. **901.590.271-8,** R/L **OSWALDO FONSECA LÓPEZ,** C.C. N° **74.323.692** de **Paipa**, en calidad de persona Jurídica, por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($67.000.000,00) M/CTE**., el valor de la oferta según sumatoria de valores unitarios la suma asciende al valor de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($38.360) M/CTE**., el cual tiene relación directa con el presupuesto oficial ya que la oferta económica es consistente y no supera el presupuesto oficial.

Que el decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.2.2.6. trata sobre la Adjudicación con oferta única así: "*La Entidad estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme*".

Que en el Desarrollo del proceso se observaron todos los requerimientos de ley, así también se invitó a la comunidad en general, y a las veedurías ciudadanas a ejercer el control social respectivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($67.000.000,00) M/CTE.,** el Contrato cuyo objeto es la "**SUMINISTRO A MONTO**

AGOTABLE DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TASCO – BOYACÁ" a **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN DIEGO DE LA 59 S.A.S.,** NIT. **901.590.271-8,** R/L **OSWALDO FONSECA LÓPEZ,** C.C. N° **74.323.692** de **Paipa**, en calidad de persona Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese elaborar el respectivo contrato, dentro de los plazos consagrados en el Pliego de Condiciones del proceso de selección del contratista, para que se cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del SECOP II (www.contratos.gov.co).

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos previstos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al adjudicatario.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno por la vía gubernativa de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tasco, a los cuatro (4) día del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

GERMAN CAMILO MORALES RINCÓN
Alcalde Municipal

Proyectó
Manuel Albán Barreto
Asesor